DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-569 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA STEFANNY YEXENNIA SOTO MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.023.016.690, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BILLARES BAR EUROPA"

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-569	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4397003	STEFANNY YEXENNIA SOTO MUÑOZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.023.016.690	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados 2017ER251381 del 12 de diciembre de 2017 y 2018ER213740 del 12 de septiembre de 2018, llevó a cabo visita técnica de seguimiento y control de ruido, el 16 de marzo de 2019, al establecimiento de comercio denominado **DISCOBAR LAS PALMASS,** registrado con matrícula mercantil No 02645981 del 22 de enero de 2016**,** ubicado en la calle 136 A sur No. 14 - 22 de la localidad de Usme de esta Ciudad, de propiedad de la señora **STEFANNY YEXENNIA SOTO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.016.690, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió concepto técnico N° 03109 del 01 de abril de 2019, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

"(…)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

PREDIO	*NORMA*	*UPZ*	*TRATAMIENTO*	*ACTIVIDAD*	*ZONA ACTIVIDAD*	*SECTOR NORMATIVO*	*SUB SECTOR*

Emisor	----	*61 Ciudad Usme*	----	----	-----	----	----
Receptor	----	*61 Ciudad Usme*	----	----	-----	-----	----

Nota 5*: Se aclara que la Upz 61 Ciudad Usme no se encuentra reglamentada por el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT). Por lo anterior, para la presente actuación técnica se tendrá en cuenta el sector más restrictivo (Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado), de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, en el que se establece que: "Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trasciende a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo".*

Nota 6: *Se aclara que en el numeral 9 "Uso del suelo emisor y receptor" del acta de visita de seguimiento y control de las fuentes generadoras de ruido, no se diligenció la información del uso de suelo del predio receptor; sin embargo, en concordancia con el radicado SDA No. 2017ER251381 (ver página No. 3), se verificó que el predio receptor se encuentra ubicado en la Calle 136 A Sur No. 14 - 22.*

(…)

10. RESULTADOS DE LA MEDICION

Tabla No. 7 Zona de emisión

Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados sin Corregir dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)	
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	K_I	K_T	K_R	K_S	$L_{Aeq,T}$ (*)	$Leq_{emisión}$ = Residual	$Leq_{emisión}$
Fuente encendida	16/03/2019 9:54:35 PM	0h:15m:4s	1,5 metros de distancia de la fachada	Nocturno	68,0	72,2	3	0	N/A	0	68,0	67,5	58,4
Fuente apagada	16/03/2019 10:16:07 PM	0h:15m:4s	1,5 metros de distancia de la fachada	Nocturno	67,5	70,8	3	6	N/A	0	67,5		

Nota 10:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 11: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 12:*Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita para <u>fuente encendida</u> $L_{Aeq,T\ (Slow)}$ es de **68,1dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **68,0 dB(A) (ver anexo No. 3)**.*

Nota 13:*Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita para <u>fuente apagada</u> $L_{Aeq,T\ (Slow)}$ es de **67,6dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **67,5 dB(A) (ver anexo No. 4)**.*

Nota 14: (*) *Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 7, **NO** se tendrá en cuenta el ajuste K_I=3 en <u>fuente encendida</u>, puesto que este corresponde a eventos atípicos (Ladrido de perro 0:26, 2:49, 6:48, 8:47, 11:33, paso de carro 1:37, 1:53, 3:17, 3:24, 6:08, 7:12, 7:24, 10:43, 12:30, 14:12, paso de moto 2:21,*

3:39, 9:50, 10:35, pito de vehículo 10:28), los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar; por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente $L_{Aeq,T(Slow)}$ fuente encendida de la presente actuación es 68,0 dB(A).

***Nota 15: (*)** Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 7, **NO** se tendrá en cuenta el ajuste K_I=3 y K_T=6 en fuente apagada, puesto que este corresponde a eventos atípicos (Paso de carro 1:43, 2:56, 3:02, 3:23, 3:34, 4:08, 5:10, 5:48, 9:46, 11:07, 11:48, 12:07, 13:28, 14:23, paso de moto 1:47, 10:07, 11:03, pito de vehículo 2:10, ladrido de perro 7:27, 7:37), los cuales no hacen parte del ruido residual a evaluar; por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente $L_{Aeq,T(Slow)}$ fuente apagada de la presente actuación es 67,5 dB(A).*

***Nota 16:** Según el literal f, el cual estipula: "Si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq,1h, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq,1h, Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual" y realizando el análisis de datos se concluye lo siguiente:*

*Como la diferencia entre ($L_{RAeq,1h}$) y ($L_{RAeq,1h,\ Residual}$) es de **0,5 dB(A),** el valor $Leq_{emisión}$ es del **orden igual** al ruido residual; por consiguiente el $Leq_{emisión} = L_{RAeq,T,Residual}$ = **67,5 dB(A)**; así mismo, al efectuar el cálculo del $Leq_{emisión}$ (literal g anexo 3 capítulo I de la Resolución 0627/2006) se puede determinar el **orden inferior** del $Leq_{emisión}$ en este caso **58,4 dB(A).***

*Ahora bien, el valor a comparar con la norma es $Leq_{emisión} = L_{RAeq,T,Residual}$ = **67,5 dB(A),** por ser el de mayor afectación al ambiente, teniendo en cuenta que existe un aporte de ruido por parte de la fuente emisora localizada en el establecimiento de comercio **DISCOBAR LAS PALMASS**.*

Nota 17:** El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de (**67,5 (± 0,57) dB(A)). (Ver Anexo No. 7 Valores de ajuste K.zip)

(…)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con nombre comercial **Discobar las Palmas** y razón social **Discobar las Palmass,** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana **Calle 136 A Sur No. 14 – 22, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **12,5 dB(A),** en el horario **NOCTURNO,** para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **67,5(± 0,57) dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.*

2. *La precisión del resultado del nivel de emisión de ruido reportado en la presente actuación técnica fue determinada a partir de la estimación de la incertidumbre de las mediciones (Anexo No. 7 valores de ajuste K.zip), la cual se basa en distribuciones de probabilidad normal con un nivel de confianza del 95%.*

3. *El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **muy alto** impacto sonoro.*

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009

(…)

Que mediante el **Auto No. 01999 del 19 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Señora **STEFANNY YEXENNIA SOTO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.016.690, por cuanto el 16 de marzo de 2019, se verificó, qué el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 136 A sur No. 14 - 22 de la localidad de

Usme de la ciudad de Bogotá D.C. denominado **DISCOBAR LAS PALMASS,** registrado con matrícula mercantil No. 02645981 del 22 de enero de 2016, de su propiedad, traspasó el límite máximo permisible de emisión de ruido, presentado un valor de **67.5 dB(A)**, en **horario nocturno,** en un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado,** superando en **12.5 dB(A)**, donde lo permitido es 55 **decibeles**, tal como consta en el concepto técnico N° 03109 del 01 de abril de 2019, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2019EE136539 del 19 de junio de 2019, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio, procediendo a notificarse esta decisión al señor CARLOS JULIO SOTO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.164.257 en calidad de autorizado por la señora **STEFANNY YEXENNIA SOTO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.016.690 el 15 de julio de 2019, igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2019IE224488 del 25 de septiembre de 2019,** encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 03 de octubre de 2019,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01999 del 19 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 01999 del 19 de junio de 2019,** inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente a la señora **STEFANNY YEXENNIA SOTO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.016.690, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "**DISCOBAR LAS PALMASS**", se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-569.**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora
Mayo 2023